



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

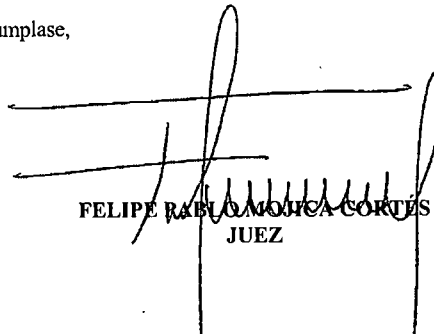


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Radicación No. 110013103010 2015 00519 00. VERBAL DECLARATIVO,
PERTENENCIA de ANA VICTORIA MARTINEZ DE AMAYA contra
ANA MARIA AVELLA ZULUAGA.**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria, se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación. -

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE RABELO MONICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

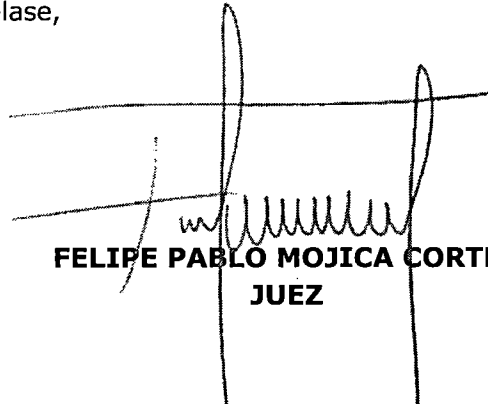
Bogotá D.C., Cuatro de abril de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020170022900
Simulación de contratos

Atendiendo el escrito que antecede y siendo el mismo procedente, se **concede** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto, contra la providencia que dictó sentencia, proferida por este despacho el 13 de diciembre de 2021. Conforme a lo dispuesto en artículo 322 del Código General del Proceso.

Remítase el expediente al superior jerárquico.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

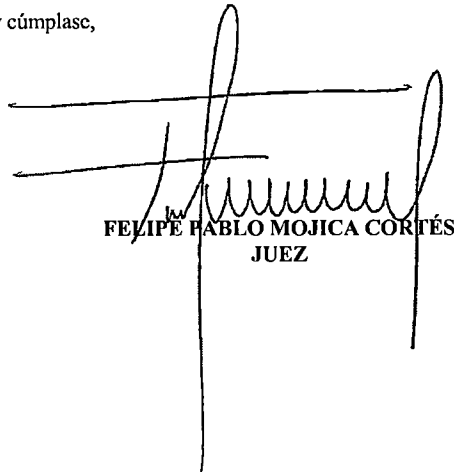


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Radicación No. 110013103010 2019 00013 00 VERBAL, DECLARATIVO,
de GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. contra FRANKILN RAUL
LONDOÑO ARAGOSA.**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria, se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación. -

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

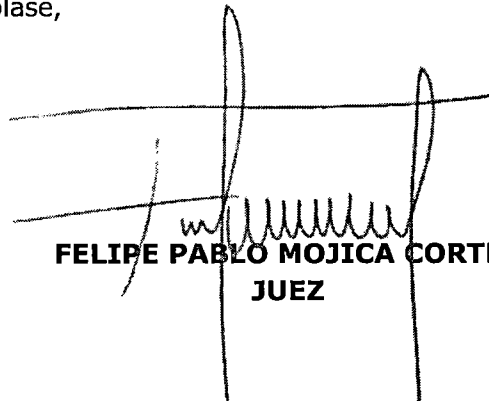
RAD. 11001310301020190005100

Verbal

Atendiendo el escrito que antecede y siendo el mismo procedente, se **concede** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto, contra la providencia que dictó sentencia, proferida por este despacho el 13 de diciembre de 2021. Conforme a lo dispuesto en artículo 322 del Código General del Proceso.

Remítase el expediente al superior jerárquico.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

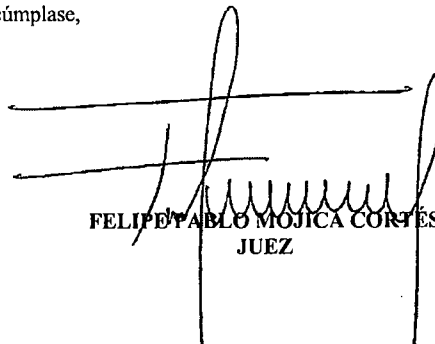


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No. 110013103010 2019 00121 00. VERBAL DECLARATIVO
de GLORIA ANGELA MORALES contra INGRID VIVIANA CHARRIS
TURIÑO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria, se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación. -

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020190013900

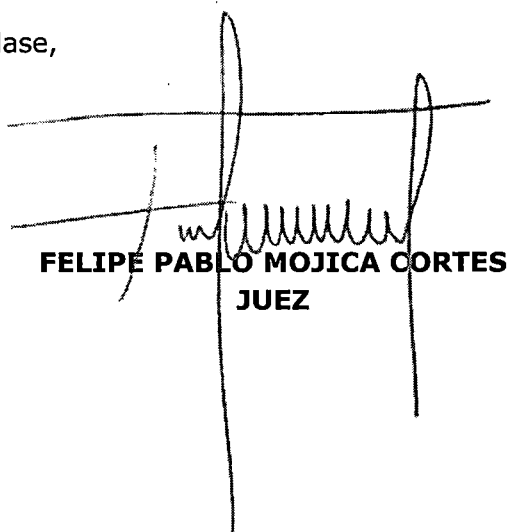
Pertenencia

Se señala el 2 de mayo de 2022 a las 4:00 PM para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto.

Téngase en cuenta que la parte actora no presentó el dictamen pericial ordenado dentro del término inicialmente concedido, ni en el de su prórroga.

La audiencia se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá oportunamente.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. cuatro de abril de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020190018300

Ejecutivo Singular

Se requiere NUEVAMENTE al Juzgado 9 de Familia de Bogotá, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído de fecha 21 de mayo de 2021 y en consecuencia conteste el oficio No 1681 del 30 de noviembre de 2021 de manera inmediata.

Por secretaria oficie nuevamente al Juzgado convocado haciéndole saber de este requerimiento y aportando tanto los proveídos que lo requieren como el oficio al que no dio contestación. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020190022000

Divisorio

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Con fundamento en el artículo 287 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone adicionar el auto de fecha 28 de marzo de 2022, en su numeral segundo, en el cual se concedió el recurso de apelación en el efecto evolutivo del proveído del 04 de octubre de 2021, en el sentido de:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto tanto por la apoderada judicial de la parte demandada como el apoderado judicial de la demandante, contra el auto interlocutorio a través del cual se dispuso la negación del reconocimiento de frutos y mejoras de ambas partes, y en consecuencia, se decretó la venta en pública subasta de los bienes inmuebles materia del litigio, decretando además el secuestro de ambos bienes.

Secretaria, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído que se adiciona, esto es del 28 de marzo de 2022.

2. Previo a resolver las solicitudes de la señora Marta Cecilia Sánchez Díaz, quien acredita tener la calidad de heredera del señor Enrique Sánchez (Q.E.P.D), se requiere a la misma, para que otorgue poder amplio y suficiente a un profesional en derecho que defienda sus intereses en el presente proceso de conformidad al artículo 73 del C.G.P y ss., teniendo en cuenta el tipo del proceso y la cuantía del mismo.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

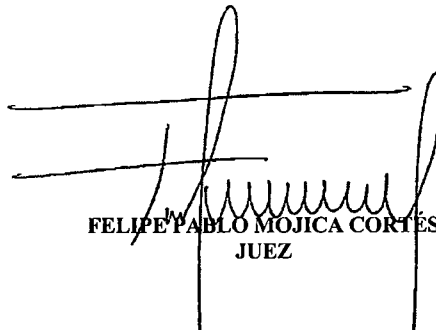


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Radicación No. 110013103010 2019 00299 00. EJECUTIVO SINGULAR,
POR SUMAS DE DINERO de LUIS ALEJANDRO BOLAÑOS OBANDO
contra INCOPAV S.A.**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria, se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación. -

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

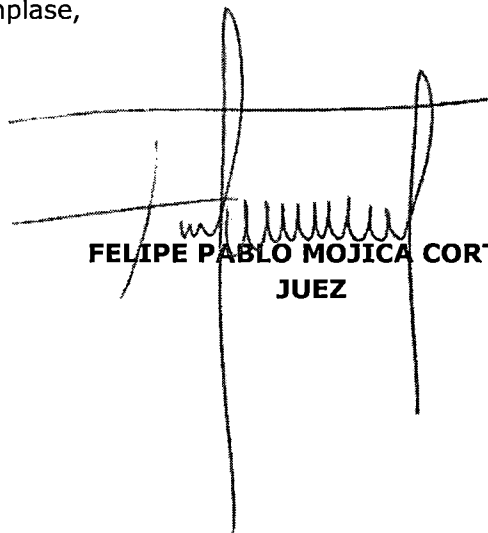
RAD. 11001310301020190032300

Divisorio

No se tiene en cuenta la notificación aportada por la parte demandante, toda vez que en esta, no se indica correctamente la dirección de este despacho.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** nuevamente a la parte actora para que acredite la notificación del demandado ANGEL MIGUEL VASQUEZ LEON en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

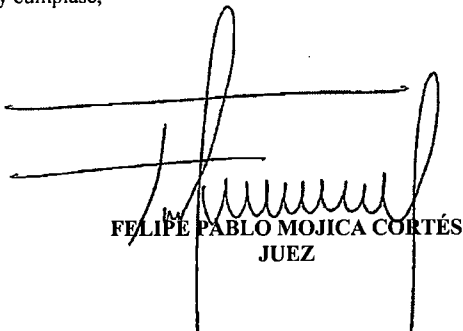


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Radicación No. 110013103010 2019 00364 00. VERBAL DECLARATIVO,
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de ANA
GERALDIN OTALORA BEJARANO contra DIEGO HUMBERTO
SOLANO MENDEZ.**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria, se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación. -

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

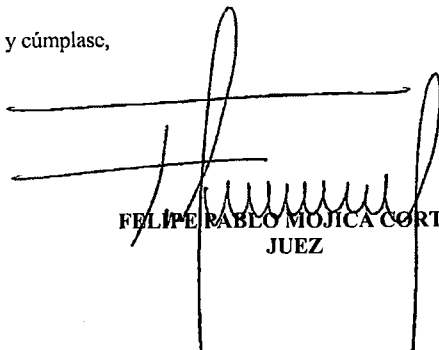


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Radicación No. 110013103010 2019 00402 00. EJECUTIVO SINGULAR,
POR SUMAS DE DINERO de PAMKA S.A.S. contra INNOVATION
INVESTMENT S. A. S.**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria, se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación. -

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

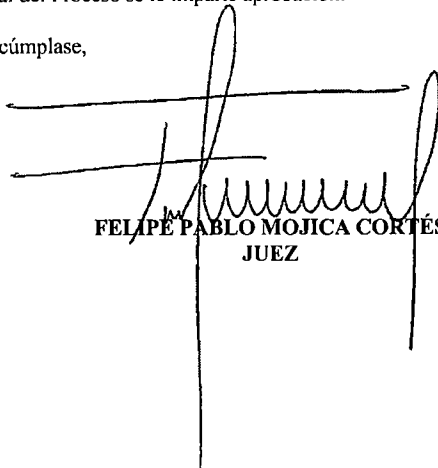


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Radicación No. 110013103010 2019 00461 00. VERBAL DECLARATIVO,
PERTENENCIA de RUTH DIANA LOPEZ CASTIBLANCO contra
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ROSARIO.**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria, se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación. -

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

No. 11001310301020220010500
Pertenencia

Revisada la actuación advierte el Despacho que el valor de las pretensiones en este asunto, asciende a la suma de **\$105.074.000 M/Cte**, valor estipulado de conformidad con el avalúo catastral extraído de los impuestos prediales aportados con el escrito de demanda, requisito *sine qua non* para conocer del mismo.

En efecto, Dispone el artículo 25 de la ley 1564 de 2012: "*Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía, de los procesos son de mayor, cuantía. (...), los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes*". (...)

Bajo el anterior marco normativo, aflora claramente que este Despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Jueces Civiles Municipales.

De este modo, y sin entrar en mayores disquisiciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente.

En razón a lo expuesto este Despacho Dispone:

- 1.- RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2.-** Se ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad – Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

No. 11001310301020220010700

Verbal

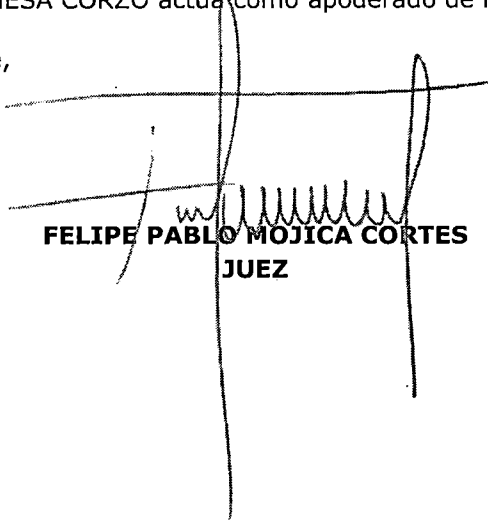
Se admite la demanda verbal de mayor cuantía presentada por Romelia Galvis de Jaime en contra de Construcciones 57 S.A.S.

Notifíquese personalmente a la demandada conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Para ordenar la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto del litigio préstese caución por la suma de \$400.000.000 (art. 590 numeral 2º del C.G.P.).

El abogado AGUSTIN MESA CORZO actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

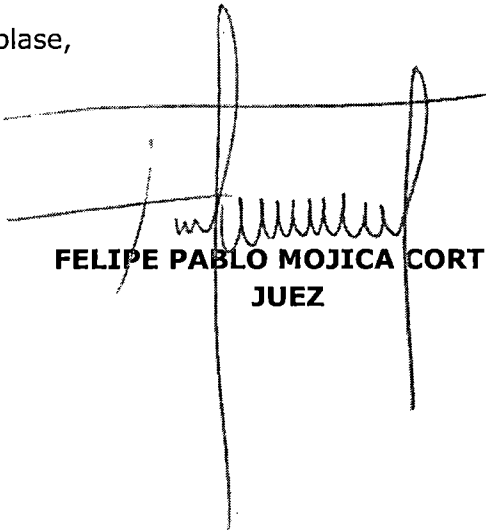
RAD. 11001310301020220010900

Pertenencia

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción, con una vigencia no superior a 30 días, para verificar correctamente la tradición del inmueble.
2. Ajuste el poder conferido por el demandante conforme lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 5, puesto que, en el caso en concreto, el apoderado de la parte actora deberá indicar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y dirigirlo a este despacho.
3. Con el fin de determinar la cuantía del presente asunto, aporte certificado de avalúo catastral del inmueble materia del litigio.(Art 26 C.G.P)
4. Ajuste el acápite de pruebas, puesto que los documentos aportados no coinciden con los indicados allí.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

RAD. 11001400301020190088901

Apelación Sentencia - Ejecutivo

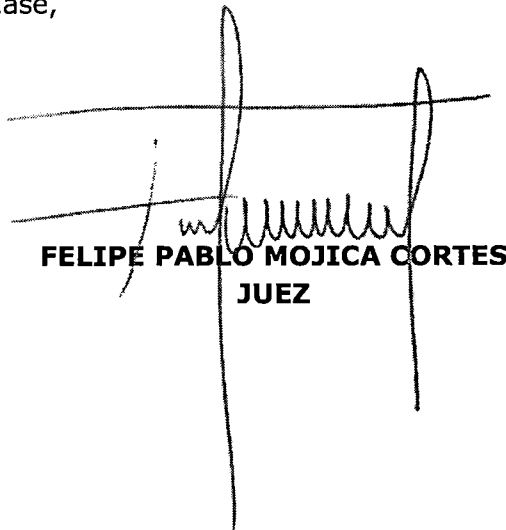
Se admite la apelación propuesta por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021 por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en el proceso ejecutivo de RM INMOBILIARIA S.A.S en contra de JORGE ENRIQUE PARRA RODRÍGUEZ, ALCIBÍADES CRUZ VARGAS Y MARÍA LEONOR ALMEIDA LÓPEZ.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriado este auto el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Secretaría controle los términos respectivos.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ